

ACTA ACUERDO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y
LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 05 días del mes de noviembre de 2025, entre la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante denominada AGIP, representada por el Señor Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, Dr. Germán Krivocapich, con domicilio en la calle Viamonte N° 900, Segundo Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico safapi@agip.gob.ar y la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS, en adelante API, representada por la Señora Administradora Provincial de Impuestos, C.P. Daniela María de Luján Bosco, con domicilio en la calle Ituzaingó N° 1.258, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, correo electrónico actaacuerdocaba@santafe.gov.ar, convienen celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Las PARTES acuerdan implementar un procedimiento para la imputación recíproca de los saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas de dicho tributo en la otra jurisdicción.

SEGUNDA: ALCANCE. El procedimiento de imputación sólo resultará aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que ejerzan actividades conjuntamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe.

TERCERA: LÍMITE. Las PARTES convienen limitar el monto mensual asignado al procedimiento de imputación recíproca a la suma de Pesos cien millones (\$100.000.000,00). Asimismo, las PARTES acuerdan fijar el monto máximo por contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de Pesos diez millones (\$10.000.000,00).

CUARTA: OBLIGACIONES ALCANZADAS. Las PARTES acuerdan que la imputación total o parcial del monto declarado como saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y autorizada su disponibilidad al contribuyente en una jurisdicción sólo podrá ser efectuada respecto de las obligaciones tributarias no devengadas en la restante jurisdicción al momento de la aprobación de la solicitud interpuesta por el contribuyente.

QUINTA: SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. Las PARTES convienen que el procedimiento de imputación puede ser solicitado por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que tengan exteriorizado un saldo a favor en la última DDJJ del tributo en una jurisdicción y ésta haya autorizado su disponibilidad y reúnan los requisitos contemplados en la Cláusula Segunda.

SEXTA: RESTRICCIONES. Las PARTES acuerdan que la interposición de las solicitudes de imputación por parte de los contribuyentes implica, en el supuesto que sea aprobada, la renuncia expresa e incondicionada por parte de éstos a solicitar la devolución del importe a imputar a obligaciones tributarias futuras y al reconocimiento de intereses sobre dichos montos. Asimismo, las PARTES se obligan a requerir, en forma previa a la aprobación de la solicitud de imputación, la manifestación expresa

del contribuyente con carácter de declaración jurada respecto a la renuncia expresa e incondicionada a repetir y al reconocimiento de intereses.

SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO. Las PARTES acuerdan que la interposición de la solicitud de imputación debe ser efectuada ante la jurisdicción que haya autorizado al contribuyente, la disponibilidad del saldo a favor declarado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones que a tal efecto estipule cada una de las jurisdicciones.

OCTAVA: Las PARTES convienen que la jurisdicción que hubiere autorizado la disponibilidad del saldo a favor declarado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá aprobar o rechazar la solicitud de imputación del contribuyente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la interposición del requerimiento.

NOVENA: NOTIFICACIÓN. Las PARTES se obligan a notificarse mutuamente las solicitudes de imputación interpuestas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultaran aprobadas, a través de un medio digital formal y seguro.

DECIMA: COMPENSACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Las PARTES convienen compensar los débitos y los créditos emergentes de los procedimientos de imputación aprobados respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mensualmente. A tal efecto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes se remitirá por medio de la plataforma "Comunicaciones Web AGIP" o el medio digital formal y seguro que en el futuro lo reemplace de mutuo acuerdo, el detalle de imputaciones aprobadas, monto y contribuyente, a la otra jurisdicción.

Cuando de la compensación interjurisdiccional surja un crédito a favor de cualquiera de las jurisdicciones que exceda una vez el monto mensual asignado en la cláusula TERCERA, se suspenderán las autorizaciones por parte de la jurisdicción acreedora hasta que la diferencia existente sea menor al 10% del citado monto, momento en que se retomarán, previo aviso, las autorizaciones de compensación. A tal fin se creará un registro de actualización diario de acceso para ambas jurisdicciones.

En ocasión de finalizar el acuerdo, de manera anticipada o en plazo, la compensación no deberá generar saldos a liquidar entre las jurisdicciones. En caso de existir diferencias las mismas deberán ser saldadas dentro del plazo máximo de un (1) año, salvo renovación del presente acuerdo, en cuyo caso seguirá las mismas reglas establecidas en los párrafos precedentes.

DÉCIMA PRIMERA: NORMATIVA. Las PARTES se obligan a dictar sendas resoluciones implementando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones el procedimiento recíproco de imputación previsto en el presente Acta Acuerdo. Asimismo, las PARTES acuerdan habilitar el procedimiento de imputación a partir del día 01 de diciembre de 2025, dejando a salvo la posibilidad de prorrogarlo por 31 días corridos en caso de necesidad de implementación sistemática alegada previamente por una de las dos jurisdicciones.

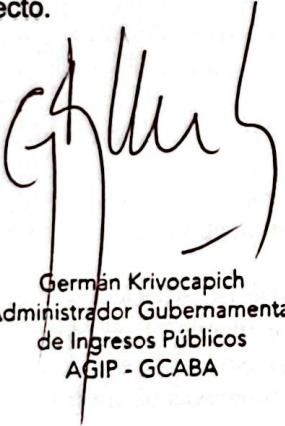
DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO. El presente acta acuerdo se celebra por un plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de su suscripción, siendo renovable automáticamente por períodos iguales, sin que sea necesario suscripción de prórroga alguna. Las PARTES acuerdan que podrán dar por finalizada el acta acuerdo unilateralmente, en cualquier

momento sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos.

DÉCIMOTERCERA: DOMICILIOS. Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado. Asimismo, las PARTES acuerdan que cualquier modificación en el domicilio consignado en el encabezado del presente Acta Acuerdo deberá ser notificada fehacientemente a la otra PARTE.

DÉCIMOCUARTA: CONTROVERSIAS. Las PARTES declaran que, en caso de existir controversias respecto del alcance o efectos del presente Acta Acuerdo, extremarán los medios necesarios para la amigable composición de sus posibles diferencias. En caso de que ello no sea posible, se someterán a los Tribunales Federales que correspondan con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.



Germán Krivocapich
Administrador Gubernamental
de Ingresos Públicos
AGIP - GCABA



Daniela M. de Luján Bosco
Administradora Provincial
Administración Pcial. de impuestos